

LA TALASOPOLÍTICA EN MÉXICO THALASSOPOLITICS IN MEXICO

Resumen

La Talasopolítica es una rama de la Geopolítica que se encarga de la toma de decisiones en los espacios marítimos. México, como país bioceánico y Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (CONVEMAR'82), también conocida como «La Constitución de los Océanos», requiere observar sus disposiciones para una acertada toma de decisiones.

Desde el punto de vista del autor y a través del análisis de diversas fuentes, se identifica a las distintas autoridades federales de los órganos del Estado que se encuentra legalmente facultadas para ejercer soberanía, derechos de soberanía y jurisdicción en las zonas marinas mexicanas, así como para conocer las actividades que se realizan por otros Estados en los espacios marítimos que se encuentran más allá de la jurisdicción nacional y que pudieran afectar a los intereses marítimos nacionales.

Palabras clave

Geopolítica, espacios marítimos, derecho del mar, toma de decisiones.

Abstract

Talasopolitics is a branch of Geopolitics dealing with the decision-making process at the maritime zones. Mexico, as a bioceanic country and a State Party of to the United Nations Convention on the Law of the Sea, 1982 (CONVEMAR'82), also known as the «Constitution of the Oceans», needs to observe its provisions in order to make sound decisions.

According to the author and through the analysis of several sources, the different federal agencies of the State are legally authorized to exercise sovereignty, sovereign rights and jurisdiction at the Mexican Maritime Zones. These authorities are also required to observe activities carried out by other States at maritime zones beyond national jurisdiction that could affect Mexican maritime interests.

Keywords

Geopolitics, maritime zones, law of the sea, decision making.

CAP. NAV. CG. DEM. RICARDO ELISEO VALDÉS CERDA

El autor es Especialista en Derecho Marítimo Internacional por el Instituto Marítimo Español (IME) y Maestro en Ciencias en Asuntos Marítimos por parte de la Universidad Marítima Mundial en Malmö, Suecia. Actualmente es el Director de Ordenamientos y Enlace de Asuntos Marítimos de la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) de la Autoridad Marítima Nacional (AMN) en México, a cargo de la Secretaría de Marina (SEMAR).

Correo electrónico: revaldescerda@gmail.com

Artículo recibido el 7 de agosto de 2018. Aprobado el 13 de septiembre de 2018.

Los errores remanentes son responsabilidad de los autores.

«It is up to us to make right decisions»

Karolina Kurkova

Introducción

De acuerdo con Rudolf Kjellén, politólogo y político sueco, la Geopolítica puede representarse mediante una fórmula sencilla:

«Política = f (Geografía)»

En otras palabras, «Política» es la variable dependiente y se encuentra en función de los factores geográficos (espacios) del Estado (Laureano, 2012). Estos espacios no solo consideran la parte continental o terrestre, también incluyen los espacios marítimos.

La Talasopolítica, como rama de la Geopolítica referida al Océano, demanda de una política clara y responsable en la toma de decisiones sobre los espacios marítimos. Los países hispano-americanos, como México, carecen de una Talasopolítica y viven de espaldas al mar, con algunas muy escasas excepciones (Pedraza, 2018). Por ello, para evitar caer en errores en la toma de decisiones es preciso conocer los espacios marítimos.

Este trabajo precisa el concepto de Talasopolítica, desde el punto de vista del Estado, como resultado del análisis de varios autores que escriben sobre la materia. Identifica también a las distintas autoridades federales de los órganos del Estado mexicano facultados para tomar decisiones en los espacios marítimos de acuerdo con la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (CONVEMAR'82). Así mismo, precisa el vínculo que existe entre este instrumento internacional y la Ley Federal del Mar en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

De igual manera, se realiza una distinción entre el territorio nacional y el territorio marítimo, así como de los conceptos de soberanía, derechos de soberanía y jurisdicción aplicables a las zonas marinas mexicanas, cuya incorrecta interpretación ha dado lugar a errores, tanto por instancias nacionales como internacionales. Este trabajo advierte de esos errores y muestra el porqué de ellos.

Considerando la limitación de espacio y la frase: «Una imagen vale más que mil palabras», este documento resume, a través de gráficos y figuras contempladas en anexos, mucha información que, de no incluirse, demeritaría el sustento y el propósito del mismo.

Desarrollo

México, a pesar de su privilegiada posición geoestratégica y rodeado por los dos más grandes océanos del mundo, vive de espaldas al mar. El presidente de México, Adolfo Ruiz Cortínez (1952-1958), ha sido el único, hasta el momento, que ha puesto en práctica un plan conocido como «La Marcha al Mar», con el fin de distribuir la

población del altiplano a las costas y optimizar la explotación y el desarrollo de los recursos del mar (Economía, 2018). Nada ha ocurrido desde entonces.

Posterior a la publicación de la Ley Orgánica de la administración pública federal, en 1976, las atribuciones que tenía la Secretaría de Marina (SEMAR), en materia de marina mercante, se transfirieron a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). No obstante, con los acontecimientos terroristas que ocurrieron en septiembre de 2001 la participación de la SEMAR, en esta materia, aumentó de manera paulatina y constante, de tal manera que, a partir del 17 de junio de 2017, asumió el liderazgo de la Autoridad Marítima Nacional (AMN) (Anexo I).

Lo anterior, demanda del conocimiento y las coordinaciones necesarias, con las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal que cuentan con atribuciones en el ámbito marítimo, con el fin de tomar las decisiones adecuadas en los espacios marítimos nacionales. La materia que se encarga de ello es la Talasopolítica.

En esta disciplina Chile podría ser un ejemplo a seguir en Latinoamérica. De acuerdo con Kholer: «Chile estableció, en 1990, su Mar Presencial tras una apreciación Oceanopolítica y buscando una solución a la pesca indiscriminada que flotas pesqueras de aguas distantes realizaban en la alta mar, adyacente a su zona económica exclusiva,... sobre los recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios» (Gary, 2001).

Chile es Parte de la CONVEMAR'82 (Anexo II). El hecho de establecer un espacio marítimo «adicional» al que se contempla en este instrumento internacional, de ninguna manera viola sus disposiciones, por el contrario, las materializa. Lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 116 (derecho de pesca en alta mar), que establece: «Todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar» (CONVEMAR, 1982).

De igual manera, el artículo 117 de este ordenamiento indica que: «Todos los Estados tienen el deber de adoptar las medidas que, en relación con sus respectivos nacionales, puedan ser necesarias para la conservación de los recursos vivos de la Alta Mar...» (CONVEMAR, 1982). En otras palabras, para Chile, el concepto de Talasopolítica es claro.

A. La Talasopolítica

De acuerdo con Pedraza, la Talasopolítica es una rama de la Geopolítica referida al Océano, por lo que también se le conoce como Oceanopolítica. Etimológicamente deriva del concepto griego de *Thalassa* o «mar». Por otra parte, «política» se refiere a la toma de decisiones por parte del Estado (Pedraza, 2018). De igual manera, Aramburu precisa el concepto de Talasopolítica como «el estudio del espacio marítimo como componente territorial de un Estado o como ámbito de la jurisdicción estatal y su relación con la toma de decisiones» (Aramburu, 2004).

Considerando el concepto de estos autores, la Talasopolítica podría definirse también como la toma de decisiones, por parte de la Administración Marítima, con respecto a los espacios marítimos en los que el Estado ejerce soberanía, derechos de soberanía y jurisdicción.

Un ejemplo de este tipo de errores es el que comete el Licenciado Roberto Fernández, en su artículo: «Talasopolítica vs Talasocracia», al mencionar que: «La CONVEMAR'82 permite la ampliación de la zona económica exclusiva hasta un límite de 350 millas náuticas desde las líneas de base» (Fernández, 2008). Lo anterior es falso y se muestra una clara confusión, por parte de este autor, entre la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

El artículo 76 de la CONVEMAR'82 refiere a la Plataforma Continental (suelo y subsuelo marino). Es la plataforma continental y no la zona económica exclusiva (columna de agua) la que puede extenderse hasta una distancia de 350 millas náuticas (CONVEMAR, 1982).

El desconocimiento de la CONVEMAR'82, mejor conocida como la «Constitución de los Océanos», provoca errores de esta naturaleza. Difícilmente se pueden tomar decisiones en los espacios marítimos si estos y su ámbito jurídico se desconocen. En otras palabras, no se puede hablar de Talasopolítica sin primeramente, identificar a las autoridades federales de los órganos del Estado encargados de tomar decisiones en los espacios marítimos.

B. Autoridades federales de los órganos del Estado mexicano

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) organiza al poder público en: Poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial y órganos constitucionales autónomos¹. En el Anexo III se observa la relación que tiene el poder público en el ámbito marítimo y la ausencia de un órgano especializado que tome decisiones en los espacios marítimos nacionales en materia de Talasopolítica.

A cargo del Poder Ejecutivo se encuentran las dependencias que integran la Administración Pública Federal. El artículo 26 de la LOAPF, establece 18 dependencias y una Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (DOF, 1976), prácticamente todas ellas tienen, en menor o mayor grado, atribuciones en materia marítima.

El Poder Legislativo se sustenta, entre otros, en el artículo 133 constitucional, el cual establece que las leyes que provengan de la Constitución, así como los Tratados Internacionales, firmados por el Presidente de la República con aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Unión (CPEUM, 2017).

El Poder Judicial está a cargo de los tribunales de la federación y, de acuerdo con la CPEUM (art. 104 fracc. IV) atiende, entre otras, las controversias que versen sobre derecho marítimo (CPEUM, 2017). Sin embargo, no existe algún tribunal que atienda las controversias sobre el derecho del mar (que no es lo mismo que el derecho marítimo). Es decir de los aspectos que el Estado debe atender en los espacios marítimos o en materia de Talasopolítica (DOF, 2016).

Con relación a los órganos constitucionales autónomos, la Carta Magna de México identifica cuatro entidades: «1. Banco central/Banco de México (art. 28 párrafo sexto); 2. Instituto Federal Electoral (art. 41, fracc. III); 3. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (art. 102, apartado B); y 4. Universidad Nacional Autónoma de México (art. 3, fracc. VII)» (Calderón, 2018).

¹ Según el Artículo 27 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión le corresponden a la Secretaría de Gobernación (SEGOB). No obstante, se puede facultar también a la Secretaría de Marina (SEMAR) en el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional (AMN).

Por lo anterior, en México el poder público, integrado por el poder ejecutivo, el poder legislativo, el poder judicial y los órganos constitucionales autónomos, son las autoridades federales de los órganos del Estado encargados de tomar decisiones sobre los espacios marítimos.

C. Los espacios marítimos

De acuerdo con el Doctor Ponce Urquiza: «En la historia de la humanidad, la necesidad de asegurar, conservar y preservar un espacio marítimo... ha sido esencial para la toma de decisiones...» (Urquiza, 2017, pág. 2).

La necesidad de establecer jurídicamente una franja marítima, en la que el Estado ejerciera soberanía, data del siglo XVII. El estudio de la evolución y el establecimiento de los espacios marítimos es una de las ramas más importantes del «derecho del mar (*law of the sea*)», la cual no debe confundirse con el «derecho marítimo (*maritime law*)», dos conceptos muy similares, pero diferentes (Anexo IV).

En 1609, el jurista holandés Hugo Grocio, sienta las bases del derecho del mar con la publicación de su libro *Mare Liberum* (libertad de los mares). En contraste, en 1635, el inglés John Selden, con su obra *Mare Clausum*, establecía que «el mar, por mandato de las naciones no es común a todos los hombres, sino susceptible del dominio privado o propiedad particular, como lo es la tierra» (FCE, 1991).

Como resultado de ello, ya en el siglo XVIII, a los Estados costeros se les permitía tener potestad sobre una franja adyacente a sus costas. El nombre de este espacio marítimo, el cual permanece hasta la fecha, fue el de «Mar Territorial». El problema radicó en ponerse de acuerdo sobre el establecimiento de su anchura.

A finales del siglo decimonónico la mayor parte de los países del mundo, incluyendo los Estados Unidos de América (EE.UU.), aceptaron la propuesta que el holandés Cornelius Bynkershoek hizo en 1703, la cual consistía en la distancia que, en aquel entonces, alcanzaba una bala de cañón desde la costa, es decir, de tres millas náuticas (MN)² (Varghese, 1985).

La evolución contundente del derecho del mar tuvo lugar a inicios del siglo XX. La Conferencia de la Haya de 1930, a cargo de la Sociedad de las Naciones, se pronunció por un mar territorial con una extensión de 12 MN. Posteriormente, los líderes de varios países del mundo realizaron una serie de declaraciones cuyo objetivo era extender su soberanía nacional hacia el mar (FCE, 1991).

No fue sino hasta 1958, en el marco de la Primera Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas, cuando se adoptaron cuatro convenios internacionales que codifican, por primera vez, el derecho del mar, éstos fueron: 1. El Mar Territorial y la Zona Contigua. 2. El Alta Mar. 3. Pesca y conservación de los recursos vivos en alta mar y 4. La Plataforma Continental (DOALOS, 2017).

En 1982, se adoptó finalmente la CONVEMAR'82 en Montego Bay, Jamaica, la cual entró en vigor en noviembre de 1994. México es Parte Contratante de este instrumento internacional desde el momento que lo ratifica, el 18 de marzo de 1983, por lo que se encuentra obligado al cumplimiento de sus disposiciones (Anexo V).

² 1 MN = 1.852 metros.

En el marco de los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del artículo 27 de la CPEUM, se publicó en México, en 1986, la Ley Federal del Mar, en la que se regula lo relativo a las zonas marinas mexicanas en los términos que dispone la CONVEMAR'82. Este ordenamiento demanda, desde ese entonces, la elaboración de su reglamento. No obstante, hasta la fecha, ese reglamento es todavía inexistente (DOF, 1986). Esto podría ser un indicador de la indiferencia o el desinterés que el Estado mexicano ha mostrado, hasta el momento, hacia sus espacios marítimos.

El artículo 3 de esta ley establece que las zonas marinas mexicanas son: «a) El Mar Territorial; b) Las Aguas Marinas Interiores; c) La Zona Contigua; d) La Zona Económica Exclusiva; e) La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y f) Cualquier otra permitida por el derecho internacional» (DOF, 1986).

Existen otros espacios marítimos que, aunque no son parte de las zonas marinas mexicanas, tal como el alta mar y la zona, requieren de su estudio y observación ya que, la explotación de los recursos naturales en esas áreas por otros Estados, afectan directamente a los intereses marítimos del Estado mexicano (Anexo VI).

D. El territorio nacional y el territorio marítimo

El artículo 42 de la CPEUM establece las partes que comprende el territorio nacional (Anexo VII). Es importante señalar que las aguas de los mares territoriales forman parte del territorio nacional. Es decir, en el mar territorial, el Estado ejerce la misma potestad que en la parte continental o terrestre, con algunas excepciones, como el derecho de paso inocente³.

Más allá de las 12 millas náuticas (MN) o millas marinas, equivalentes a 22 mil 224 metros, que comprenden la anchura del mar territorial, el Estado no puede ejercer soberanía. Es muy importante tener en cuenta este límite porque en muchas ocasiones provoca confusiones. A menudo se incluye a la zona económica exclusiva como una «extensión territorial de los Estados Unidos Mexicanos» o «aguas mexicanas». Lo anterior dista mucho de ser cierto.

Se utilizan también términos obsoletos que, si bien es cierto fueron utilizados por mucho tiempo, el derecho del mar actual ya no los considera, tal como el concepto de «Mar Patrimonial», que fue sustituido por el de zona económica exclusiva desde la adopción de la CONVEMAR'82. En este sentido, en el Anexo VIII, puede advertirse la necesidad de corregir la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México.

Es importante darse cuenta que la publicación del INEGI es para efectos de capacitación y lo delicado de ello es que la información es incorrecta. En la figura del Anexo, al que se hace referencia en el párrafo anterior, se aprecia también que a la zona económica exclusiva le otorgan una extensión de 300 MN en lugar de 200 MN. Errores como éste no son privativos del INEGI. Existe también un número considerable de «errores de interpretación» del derecho del mar.

³ De acuerdo con los artículos 18 y 19 de la CONVEMAR'82, el paso por el «mar territorial» debe ser «rápido e ininterrumpido» y es inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. El artículo 19 especifica también los casos en que el paso por el mar territorial no es inocente, entre otros, realizar actividades de pesca, de investigación y cualquier otra actividad que no esté directamente relacionada con el paso (CONVEMAR, 1982).

Otro ejemplo de ello es cuando se hace referencia a las «aguas internacionales». Es común que se piense que estas inician después de las 200 MN de la zona económica exclusiva, es decir, en donde inicia la alta mar. Lo anterior también es un error importante que solo confunde a los tomadores de decisiones.

El artículo 1 de la Convención sobre la alta mar de 1958, actualmente vigente para aquellos países signantes que no son todavía parte de la CONVEMAR'82, como los EE.UU., establece: «Se entenderá por alta mar la parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las Aguas Interiores de un Estado». El artículo 2 de este mismo ordenamiento aclara que: «Estando la alta mar abierta a todas las naciones, ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de ella a su soberanía» (ONU, 1958).

Lo anterior no quiere decir que la CONVEMAR'82 contravenga o se oponga a la Convención sobre la alta mar de 1958. Sin embargo, a diferencia de esta última, la CONVEMAR'82 no especifica lo que debe entenderse por alta mar⁴. No obstante, sí indica que su ámbito de aplicación es: «En todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva⁵, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico» (CONVEMAR, 1982).

Es necesario tener mucho cuidado en la interpretación de esta parte ya que, a pesar de que la alta mar se aplica a «todas las partes no incluidas en la zona económica exclusiva...», el párrafo segundo del artículo 58 de la CONVEMAR'82 establece que **los artículos 88 al 115**, que corresponden a la alta mar (ver notas al pie), **son aplicables también a la zona económica exclusiva**. Pasar por alto esta disposición ha generado no pocas confusiones en la interpretación del derecho del mar y la toma de decisiones en los espacios marítimos (Talasopolítica) para el mantenimiento del Estado de Derecho.

Por lo anterior, fuera de las 12 MN del mar territorial se consideran «aguas internacionales» y no después de las 200 MN de la zona económica exclusiva como de manera frecuente, pero errónea, se piensa. Dicho de otra manera, un Estado «no ejerce soberanía» más allá de las 12 MN; por eso es necesario distinguir los conceptos de soberanía, derechos de soberanía y jurisdicción en los espacios marítimos.

E. Soberanía, derechos de soberanía y jurisdicción en los espacios marítimos

En el marco de la CONVEMAR'82, en los distintos espacios marítimos, un Estado ejerce soberanía, derechos de soberanía y jurisdicción. Con excepción del paso inocente, solo se tiene completa **soberanía en las 12 MN de mar territorial** (Anexo IX).

El concepto de soberanía se confunde muchas veces con el de «derechos de soberanía» o «derechos soberanos», sin embargo, son términos diferentes. De acuerdo con el artículo 56 de la CONVEMAR'82, en la zona económica exclusiva:

4 La **alta mar** corresponde a la Parte VII de la CONVEMAR e incluye los artículos del 86 al 115.

5 La Parte V de la CONVEMAR regula la Zona Económica Exclusiva en los artículos 55 al 75.

«El Estado ribereño tiene **derechos de soberanía** para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los **recursos naturales**, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos» (CONVEMAR, 1982).

«La Constitución de los Océanos» establece también que la **jurisdicción** del Estado en la zona económica exclusiva se ejerce con respecto a: «I) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; II) La investigación científica marina; III) La protección y preservación del medio marino» (Anexo IX) (CONVEMAR, 1982).

La interpretación inadecuada de esta terminología ha provocado equivocaciones, incluso en disposiciones marítimo-jurídicas de algunos países. Por ejemplo, la Constitución Política de la República de Guatemala, actualmente en vigor, establece en su artículo 142 «de la soberanía y el territorio» los siguiente: «**El Estado ejerce plena soberanía, sobre:**

- a. El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el **mar territorial** en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos
- b. La **zona contigua** del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y
- c. Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la **zona económica exclusiva**, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional». (CPRG, 1993)».

Cabe hacer mención que la República de Guatemala también es Parte Contratante de la CONVEMAR'82 (Anexo X). Sin embargo, con excepción del inciso «a», los incisos «b» y «c» están en contradicción con el derecho del mar, ya que un Estado solo ejerce plena soberanía sobre el mar territorial; no así sobre la zona contigua.

En este mismo sentido y como ya se mencionó, en la zona económica exclusiva un Estado ejerce «derechos de soberanía» sobre sus recursos naturales, no «plena soberanía», como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. En otras palabras, en ningún caso un Estado puede ejercer «plena soberanía» fuera de sus 12 MN de mar territorial. De hecho, si consideramos el «derecho de paso inocente» que otros Estados tienen sobre el mar territorial, esta «plena soberanía» es, incluso, todavía cuestionable.

Por ello, es muy importante entender la diferencia que existe entre los conceptos jurídicos de: soberanía, derechos de soberanía y jurisdicción. Lo anterior, permitirá ejercer adecuadamente el Estado de Derecho en los espacios marítimos y verificar el cumplimiento puntual de los instrumentos marítimos internacionales de los cuales el Estado mexicano es Parte (Anexo XI).

De igual manera, se requiere conocer y monitorear los espacios marítimos que se encuentran más allá de la jurisdicción nacional, ya que en estos se realizan actividades de pesca y minería submarina, por otros Estados, que pudieran afectar a los intereses marítimos nacionales. Un ejemplo es la exploración y futura explotación de los recursos naturales del suelo y subsuelo marino en la «zona», principalmente en el pacífico oriental, a solo 10 MN del límite exterior de la zona económica exclusiva de México, en la falla Clarión-Clipperton ,(Anexo XII).

En este lugar, con autorización previa de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, varios países del mundo están a punto de iniciar actividades de minería submarina para la explotación de recursos minerales muy valiosos, tales como los nódulos y sulfuros polimetálicos, así como costras de ferromanganeso ricas en cobalto, entre otros (CEPAL, 2001). Estas actividades provocan una intrusión a ese ecosistema y contaminación al medio marino. La extensión de la contaminación no reconoce fronteras y, a través de las corrientes marinas superficiales y submarinas podrían afectar los intereses jurisdiccionales de México en las aguas adyacentes de su zona económica exclusiva.

Conclusión

México es Estado Parte de la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (CONVEMAR'82), en vigor desde 1994. Este instrumento internacional, regula los distintos espacios marítimos en los que un Estado ejerce soberanía, derechos de soberanía y jurisdicción. También aquellas otras áreas marítimas, fuera de la jurisdicción nacional que, de igual manera, requieren observarse para una adecuada toma de decisiones, tal como el alta mar y la zona en la que, actualmente, otros Estados realizan actividades de prospección y exploración que pudieran afectar los intereses marítimos nacionales.

La materia que se encarga de la toma de decisiones en los espacios marítimos se conoce como «Talasopolítica», que es una rama de la Geopolítica relacionada con el estudio del océano. Este trabajo refiere a la Talasopolítica en México, es decir, a las decisiones que las distintas autoridades federales de los órganos del Estado requieren realizar para ejercer el orden jurídico en las zonas marinas mexicanas tales como las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Este documento muestra que el desconocimiento, o el conocimiento «parcial», de los espacios marítimos, así como la falta de mecanismos que permitan a las autoridades tomar decisiones en materia de derecho del mar, han provocado una serie de inconsistencias y de errores que demandan de acciones para su solución.

Bibliografía

- Calderón, F. V. (17 de Marzo de 2018). Órganos constitucionales autónomos. México.
- Laureano, R. C. (mayo-agosto de 2012). Geopolítica. Origen del concepto y su evolución.
- CEPAL. (Diciembre de 2001). Minería en la zona internacional de los fondos marinos. Situación actual de una compleja negociación. (37). Santiago, Chile.
- CONVEMAR. (1982). Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (O. d. Unidad, Ed.) Montego Bay, Jamaica.
- CPEUM. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPRG. (1993). Constitución Política de la República de Guatemala. (R. p.-9. 1993, Ed.) Guatemala.
- Aramburu, E. (Octubre-diciembre de 2004). La Talasopolítica: Fundamentos de una disciplina. El periódico del CEID, pág. 6.
- DOALOS. (2017). Derecho del Mar. Boletín No. 94. (N. Unidas, Ed.) Nueva York, Estados Unidos de América.
- DOF. (29 de Diciembre de 1976). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Decreto de Ley. SEGOB. D. F., México: DOF.
- DOF. (8 de Enero de 1986). Ley Federal del Mar. Decreto de Ley. SRE. D.F., México: DOF.
- DOF. (2016). Ley de Navegación y Comercio Marítimos. México.
- Economía. (22 de marzo de 2018). Historia de la economía mexicana. Obtenido de Adolfo Ruíz Cortines: https://www.economia.com.mx/adolfo_ruiz_cortines.htm
- FCE. (1991). El océano y sus recursos. VII. Derecho del mar. Mar territorial y mar patrimonial. Recuperado el Marzo de 2018, de Biblioteca digital: <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/100/html/oceano12.html>
- Fernández, R. (26, 27 y 28 de Noviembre de 2008). IV Congreso de relaciones internacionales. La Plata, Argentina.
- Gary, L. K. (mayo-junio de 2001). El Mar Presencial de Chile, su desafío actual. Chile.
- INEGI. (21 de Junio de 2015). Referencias geográficas y extensión territorial de México. México.
- ONU. (1958). Convención sobre la alta mar. Ginebra, Suiza.
- Pedraza, L. D. (8 de marzo de 2018). El Aislacionismo Marítimo de América Latina. Obtenido de <http://luisdallanegra.bravehost.com/Amlat/Talasola.pdf>
- Urquiza, A. P. (26 de Septiembre de 2017). Sobre Goeseguridad y Talasopolítica: La Armada de Barlovento, cimiento de la cuarta flota. México, México.
- Varghese, R. (1985). Territorial Sea and Contiguous Zone - Concept and Development. Kerala, India.

Anexo I



Fuente: Elaboración propia (información actualizada al 8 de marzo de 2018).

Anexo II

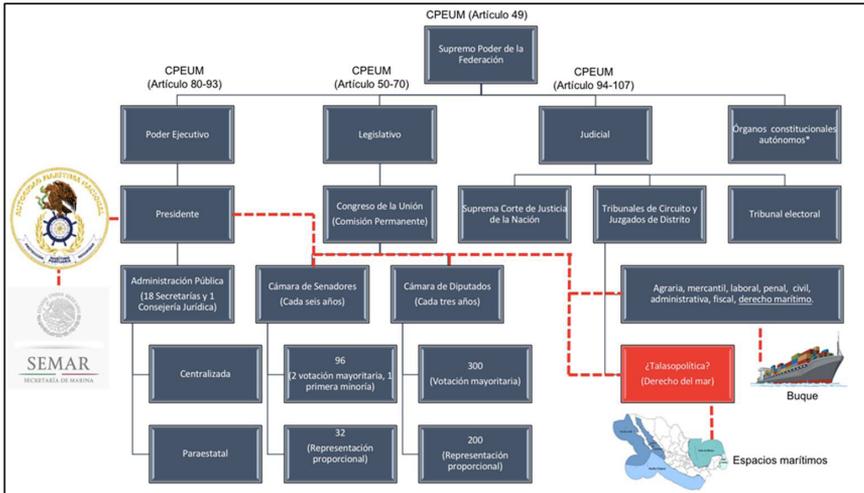
Estatus actual de Chile en materia de derecho del mar

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma dd/mm/aa	Ratificación/adhesión dd/mm/aa	Declaración	Firma dd/mm/aa	Ratificación/adhesión dd/mm/aa	Declaración	Firma dd/mm/aa	Ratificación/adhesión dd/mm/aa	Declaración
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96(p)				
Bulgaria	10/12/82	15/05/96	☐		15/05/96(a)			13/12/06(a)	☐
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05(p)		15/10/96		
Burundi	10/12/82								
Cabo Verde	10/12/82	10/08/87	☐	29/07/94	23/04/08				
Camboya	01/07/83								
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02				
Canadá	10/12/82	07/11/03	☐	29/07/94	07/11/03		04/12/95	03/08/99	☐
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)				
Chile	10/12/82	25/08/97	☐	29/07/94	25/08/97(a)			11/02/16(a)	☐
China	10/12/82	07/06/96	☐	29/07/94	07/06/96(p)		06/11/96		
Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94	27/07/95			25/09/02(a)	
Colombia	10/12/82								
Comoras	06/12/84	21/06/94							
Congo	10/12/82	09/07/08			09/07/08(p)				
Costa Rica	10/12/82	21/09/92			20/09/01(a)			18/06/01(a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84		25/11/94	28/07/95(p)		24/01/96		
Croacia		05/04/95(a)	☐		05/04/95(p)			10/09/13(a)	
Cuba	10/12/82	15/08/84	☐		17/10/02(a)				
Dinamarca	10/12/82	16/11/04	☐	29/07/94	16/11/04		27/06/96	19/12/03	☐
Djibouti	10/12/82	08/10/91							
Dominica	28/03/83	24/10/91							
Ecuador		24/09/12(a)	☐		24/09/12(p)				

Fuente: (DOALOS, 2017, pág. 3). Información actualizada hasta el 31 de diciembre de 2017.

Anexo III

Órganos del Estado facultados para tomar decisiones en los espacios marítimos



Fuente: Elaboración propia (2018).

Anexo IV

Diferencia entre el derecho marítimo y el derecho del mar



Fuente: Elaboración propia (2018)

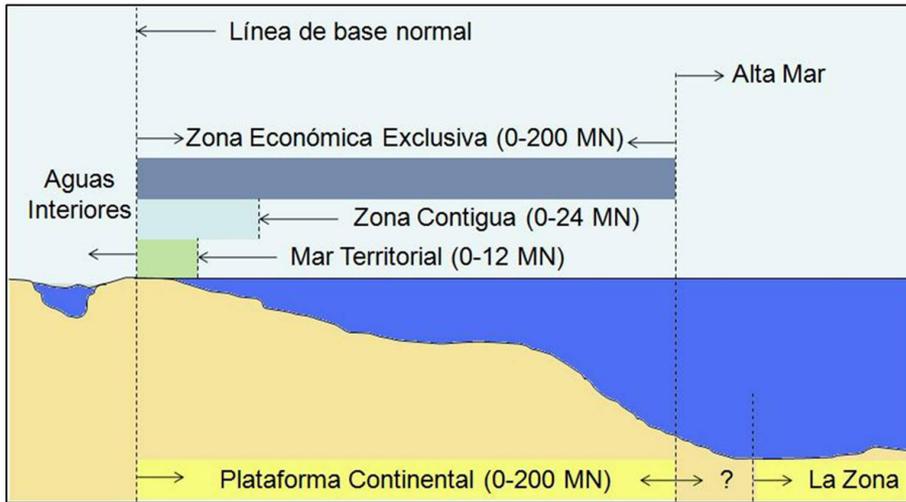
Anexo V

Estatus actual de México en materia de derecho del mar

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/02/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma dd/mm/aa	Ratificación/adhesión; dd/mm/aa	Declaración	Firma dd/mm/aa	Ratificación/adhesión; dd/mm/aa	Firma dd/mm/aa	Ratificación/adhesión; dd/mm/aa	Declaración
Kazajistán								
Kenya	10/12/82	02/03/89			29/07/94(fd)		13/07/04(a)	
Kirguistán								
Kiribati		24/02/03(a)	☐		24/02/03(p)		15/09/05(a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86	☐		02/08/02(a)			
Lesotho	10/12/82	31/05/07			31/05/07(p)			
Letonia		23/12/04(a)	☐		23/12/04(a)		05/02/07(a)	☐
Líbano	07/12/84	05/01/95			05/01/95(p)			
Liberia	10/12/82	25/09/08			25/09/08(p)		16/09/05(a)	
Libia	03/12/84							
Liechtenstein	30/11/84							
Lituania		12/11/03(a)	☐		12/11/03(a)		01/03/07(a)	☐
Luxemburgo	05/12/84	05/10/00		29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	☐
Madagascar	25/02/83	22/08/01	☐		22/08/01(p)			
Malasia	10/12/82	14/10/96	☐	02/08/94	14/10/96(p)			
Malawi	07/12/84	28/09/10			28/09/10(p)			
Maldivas	10/12/82	07/09/00		10/10/94	07/09/00(p)	08/10/96	30/12/98	
Mali	19/10/83	16/07/85						
Malta	10/12/82	20/05/93	☐	29/07/94	26/06/96		11/11/01(a)	☐
Marruecos	10/12/82	31/05/07	☐	19/10/94	31/05/07	04/12/95	19/09/2012	
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94(p)		25/03/97(a)	☐
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96(p)	21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83	☐		10/04/03(a)			

Fuente: (DOALOS, 2017, pág. 6). Información actualizada hasta el 31 de diciembre de 2017.

Anexo VI



Fuente: Elaboración propia (información actualizada al 23 de marzo de 2018).

ANEXO VII

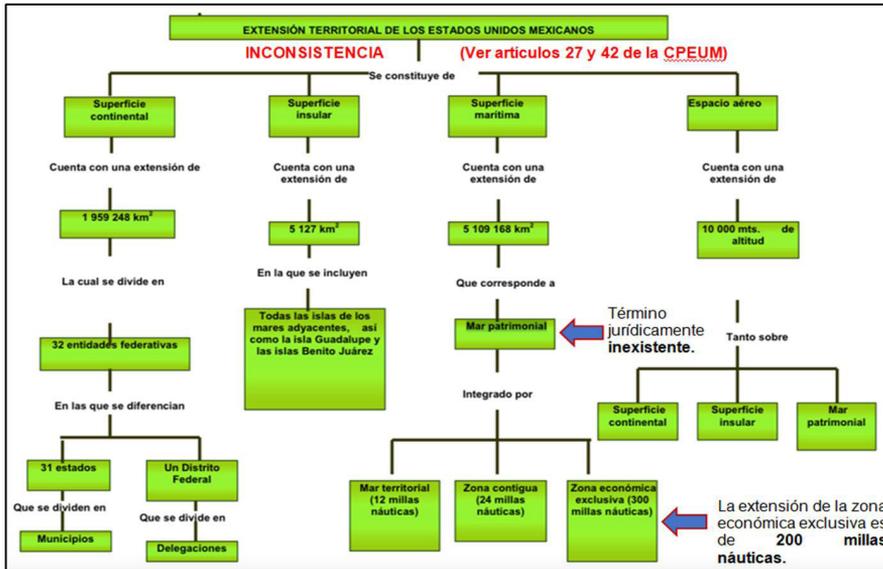
El territorio nacional



Fuente: Elaboración propia (CPEUM).

ANEXO VIII

Inconsistencias en la interpretación jurídica de los espacios marítimos nacionales



Fuente: (INEGI, 2015)

ANEXO IX

El Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva



Fuente: (INEGI, 2015)

Anexo X

Estado actual de Guatemala en materia de derecho del mar

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1994)		Acuerdo sobre la Aplicación de la Convención sobre el Derecho del Mar relativa a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma dd/mm/aa	Ratificación/adhesión; dd/mm/aa	Declaración	Firma dd/mm/aa	Ratificación/adhesión; dd/mm/aa	Firma dd/mm/aa	Ratificación/adhesión; dd/mm/aa	Declaración
Grecia	10/12/82	21/07/95		29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	
Guatemala	08/07/83	11/02/97			11/02/97(p)			
Guinea	04/10/84	06/09/85		26/08/94	28/07/95(p)		16/09/05(a)	
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97			21/07/97(p)			
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86				04/12/95		
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08(a)			
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96(p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93			28/07/03(a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02			05/02/02(a)		16/05/08(a)	
India	10/12/82	29/06/95		29/07/94	29/06/95		19/08/03(a)	
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82						17/04/98(a)	
Iraq	10/12/82	30/07/85						
Irlanda	10/12/82	21/06/96		29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	
Islandia	10/12/82	21/06/85		29/07/94	28/07/95(p)	04/12/95	14/02/97	
Islas Marshall		09/08/91(a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97(p)		13/02/97(a)	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95(a)		01/04/99(a)	
Israel						04/12/95		
Italia	07/12/84	13/01/95		29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95(p)		04/12/95	
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95(a)			27/11/95(p)			

Fuente: (DOALOS, 2017, pág. 5). Información actualizada hasta el 31 de diciembre de 2017.

Anexo XI

Instrumentos de la OMI de los cuales el Estado mexicano es Parte

Autoridades en materia de marina mercante (Instrumentos a cargo)	Atribuciones SEMAR-SCT (DOF 19/dic/2016)	Seguridad marítima (maritime safety)	Protección marítima (maritime security)	Prevención de la contaminación marina originada por los buques										
 TOTAL: 18	<ul style="list-style-type: none"> LOAPF (Art. 30 fraccs. V, VII, VII bis, VII ter, VII quater); LNCM (Art. 7); LNCM (Art. 8 bis); LNCM (Art. 9); LP (Art. 17 al 19 ter); LOAM (Art. 2 fracc. IV bis). 	COLREG/72 SAR/79 SALVAGE/89 CSC/72 FAL/65	SUA/88 PROT-SUA/88	MARPOL/73/PROT/88 INTERVENTION//69/73 ANTIPOULLING/01 OPRC/90 LC/PROT/96 CLC/69/PROT/92 FUND/71/PROT/92 LLMC/76 BWM/04										
 TOTAL: 1	<ul style="list-style-type: none"> LOAPF (Art. 36); LNCM (Art. 8 fracc. VIII). 	STCW/78/95/10												
  TOTAL: 9	<ul style="list-style-type: none"> LOAPF (Art. 36 fracc. I) LNCM (Art. 7); LNCM (Art. 8, fraccs. I - VI); LNCM (Art. 8 bis, fracc. XVIII); LP (Art. 16) (entre otros)	OMI/48 SOLAS/74/PROT/78/88 LL/66/PROT/88 TONNAGE/69 INMARSAT/76 (2)	SOLAS CAP. XI-2 (Código PBIP)											
				RESUMEN										
				<table border="1"> <tr> <td>Total de instrumentos de la OMI</td> <td>53</td> </tr> <tr> <td>México está obligado al cumplimiento de...</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>A cargo de SEMAR</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>A cargo de SCT</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Coadyuvancia (SEMAR-SCT)</td> <td>9</td> </tr> </table>	Total de instrumentos de la OMI	53	México está obligado al cumplimiento de...	28	A cargo de SEMAR	18	A cargo de SCT	1	Coadyuvancia (SEMAR-SCT)	9
Total de instrumentos de la OMI	53													
México está obligado al cumplimiento de...	28													
A cargo de SEMAR	18													
A cargo de SCT	1													
Coadyuvancia (SEMAR-SCT)	9													

Fuente: Elaboración propia (2018).

Anexo XII

Área del pacífico que muestra la exploración y futura explotación de los recursos en la «Zona»

